

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	HORACIO DE JESÚS JARAMILLO
DEMANDADO	IVÁN ANTONIO MONSALVE GARCÍA
RADICADO	05 697 31 12 001 2023-00191 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Devuelve demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio Nro. 567

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, se DEVUELVE la acá instaurada al tenor de lo indicado en el artículo 28 del mismo estatuto procesal y la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, so pena de rechazo, deberá el demandante satisfacer los siguientes requisitos:

1. Conforme lo ordenado por los numerales 6° y 7° del artículo 25 C P T y S.S., aclarará el hecho cuarto y la pretensión primera de la demanda, indicando hasta cuándo se desarrolló la relación laboral.
2. Adicionará un hecho de la demanda explicando, detalladamente, si el demandante estuvo incapacitado, en qué fechas, por cuáles diagnósticos y si ya le fue calificada la pérdida de capacidad laboral y el origen de la enfermedad.
3. Aclarará el hecho dieciséis de la demanda, informando por qué razón las citas médicas a las que hace referencia en dicho hecho, se las programaron en Ibagué Tolima, luego de que en los hechos de la demanda se indicara que mientras se desarrolló la relación laboral éste residía en Puerto Boyacá.
4. Deberá aclararse el hecho dieciocho de la demanda, indicando desde hace cuánto no recibe salario, luego de que de los extractos bancarios aportados se advierte que en algunos periodos reclamados, el demandado canceló al demandante unas sumas de dinero por ese concepto.

5. Aclarará el hecho sexto de la demanda, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se dio el accidente al que hace referencia el actor.

6. Deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo 212 del C G P, respecto de los ciudadanos que se citan como testigos, enunciando concretamente los hechos sobre los que van a declarar.

7. Si pretende notificar el auto admisorio de la demanda por medio de mensaje de datos, se indicará cómo obtuvo el whatsapp del demandado y allegará las evidencias, toda vez que se afirma que éste no tiene correo electrónico.

8. Allegará poder especial que indique los conceptos que se están reclamando con esta demanda e informará el correo electrónico que tiene registrado el abogado actor en el SIRNA, ya que por la Secretaría se revisó dicha plataforma en la fecha 27/10/2023 y el apoderado judicial de la parte actora no tiene ningún correo inscrito en la misma. En igual sentido, se allegará poder que esté dirigido a este Despacho Judicial.

9. Se aclarará la pretensión que busca el reconocimiento y pago de los aportes a la seguridad social en pensión durante la existencia de la relación laboral, luego de que revisada la historia laboral del actor, se evidenciara que a éste le pagó el demandado unas cotizaciones hasta el año 2019. Igualmente, se hace necesario, que se aporte la historia laboral actualizada del demandante.

De no cumplir el demandante con los anteriores requisitos en el término de cinco (5) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

**NOTIFÍQUESE**



**DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE**

**JUEZ**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL  
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°\_073\_\_\_\_\_ hoy a las  
8:00 a. m. El Santuario \_15\_ de \_Noviembre\_\_del año  
\_2023\_\_\_\_\_*

*Olga Masin*

OLGA LUZ MARIN MESA

*Secretaria*